

## Vigilar y castigar en pandemia

### Desafíos teórico-metodológicos en torno a la (in)definición del “ciberpatrullaje”

Martín Ariel Gendler -[martin.gendler@gmail.com](mailto:martin.gendler@gmail.com)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Instituto de Investigaciones  
Gino Germani, Universidad de Buenos Aires, Argentina

Ignacio Rullansky -[irullansky@gmail.com](mailto:irullansky@gmail.com)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Instituto de Altos Estudios  
Sociales, Universidad Nacional de San Martín, Argentina

Federico Luis Abiuso -[abiusofederico@yahoo.com.ar](mailto:abiusofederico@yahoo.com.ar)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Instituto de Humanidades y  
Ciencias Sociales del Litoral, Universidad Nacional del Litoral, Argentina

Recibido: 18-08-2022

Aprobado: 14-11-2022

**Resumen:** El presente artículo aborda la proliferación discursiva acerca del ciberpatrullaje en Argentina, desplegadas en el contexto de las medidas preventivas contra la pandemia del COVID-19. En este sentido, se analizan los distintos desafíos teórico-metodológicos en torno al análisis de los casos de detención bajo el lema del ciberpatrullaje a causa de la opacidad característica de las prácticas de las fuerzas de seguridad, agravadas por la situación pandémica. Asimismo, se reflexiona sobre las limitaciones físicas en la realización de trabajo de campo durante el desarrollo del proceso, como consecuencia del contexto instalado por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO). En primer lugar, aportamos una discusión teórico-interpretativa sobre la definición del “ciberpatrullaje” ligada a la literatura foucaultiana sobre gubernamentalidad. Luego, ofrecemos un análisis abordando el texto de la normativa. Asimismo, exploramos la

potencia de los medios de comunicación y las publicaciones de organizaciones de la sociedad civil y del campo científico-académico, como fuentes de acceso a las prácticas efectuadas por fuerzas de seguridad en clave de ciberpatrullaje durante la pandemia.

**Palabras clave:** ciberpatrullaje; gubernamentalidad; medios de comunicación; organizaciones de la sociedad civil; COVID-19.

**Abstract:** This article addresses the discursive proliferation about cyber patrolling in Argentina, deployed in the context of preventive measures taken against the COVID-19 pandemic. In this sense, the different theoretical-methodological challenges around the analysis of cases of detention under the slogan of cyber patrolling are analyzed due to the characteristic opacity of the practices of the security forces, which were aggravated by the pandemic situation. Likewise, it reflects on the physical limitations in carrying out field work during the development of the process, as a consequence of the context installed by the Preventive and Obligatory Social Isolation (ASPO). First, we provide a theoretical-interpretative discussion on the definition of "cyber patrolling" linked to the Foucauldian literature on governmentality. Then, we offer an analysis addressing the text of the regulations. Likewise, we explore the potential of publications by the media, civil society organizations and the scientific-academic field, as sources of access to the practices carried out by security forces in the key of cyber patrolling during the pandemic.

**Key words:** cyber patrolling; governmentality; media; civil society organizations; COVID-19

## **Introducción**

En una entrevista realizada en la década de 1960, Michel Foucault señaló que existen dos formas de estructuralismo. Por un lado, un método analítico que permitió la fundación y renovación de distintas disciplinas, como la lingüística, etnología y sociología. Por otro lado, una actividad filosófica que, al “definir las relaciones actuales que puede haber entre tal y cual elemento de nuestra cultura” (Foucault 2013: 76), facilita un diagnóstico sobre la actualidad. Más allá de la distinción efectuada por este pensador, nos interesa recuperar la segunda arista mencionada, en tanto permite enfatizar la

importancia de indagar y reflexionar, desde la coyuntura, acontecimientos presentes. En este artículo en particular, en torno a la práctica de ciberpatrullaje.

Distintos autores han referido, de maneras más o menos críticas, a la “opacidad” de las fuerzas de seguridad –en particular, de la institución policial– como objeto de estudio de las ciencias sociales (Sozzo, 2005; Hathazy, 2010; Frederic, Galvani, Garriga Zucal y Renoldi 2013), aludiendo a las dificultades o restricciones relacionadas al acceso a su mundo y sus prácticas. Sobre este punto, Jean-Paul Brodeur (2011: 21) señala, en *Las caras de la policía*, que “al igual que el comportamiento criminal, la acción policial es un objeto que opone una resistencia deliberada al proyecto de conocer”, e incluso destaca que la “escapatoria” del objeto con respecto a la producción de conocimiento es en ocasiones institucionalizada por legislaciones concretas. En esta oportunidad nos interesa recuperar cierta proliferación discursiva acerca del ciberpatrullaje para reflexionar sobre los desafíos teóricos y metodológicos de construir conocimiento sobre el tema y sus casos concretos durante el particular contexto pandémico, teniendo en cuenta las limitaciones físicas que existieron a la hora de realizar trabajo de campo mientras se llevaban a cabo los principales puntos álgidos de su proceso.

La diseminación del COVID-19 tuvo su impacto en América Latina y, en particular, en Argentina, donde prestamente el Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con los gobiernos locales, implementó primero la emergencia sanitaria a través del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260/2020<sup>1</sup> y luego una cuarentena generalizada a través del DNU N°297/2020 y denominada como Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO)<sup>2</sup>. A medida que este se asentaba, las fuerzas de seguridad adoptaron nuevas formas de conducirse frente a la población. Éstas se abocaron tanto a operativos de control en puntos estratégicos de acceso a los centros urbanos y a rutas nacionales y provinciales, así como también, recorridos por los barrios desplegando una vigilancia a un nivel reticular<sup>3</sup>. Asimismo, fue implementado un sistema digital de identificación para el

---

<sup>1</sup> Véase [www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-260-2020-335423/actualizacion](http://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-260-2020-335423/actualizacion) Última consulta 21/7/2022.

<sup>2</sup> Véase [www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-297-2020-335741/actualizacion](http://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-297-2020-335741/actualizacion) Última consulta 23/7/2022.

<sup>3</sup> De acuerdo a Gonzalo Assusa y Gabriel Kessler (2020a), durante el periodo de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio se registró un aumento de los casos de violencia por parte de las fuerzas de seguridad, policías y gendarmerías, que siguió en aumento con posteridad al ASPO. Este aspecto se encuentra íntimamente vinculado a otro

control y la gestión de la circulación de los ciudadanos llamado “Cuid.Ar” que pasó explícitamente a dividir a la población en dos grandes grupos: aquellos designados como “esenciales” y por tanto autorizados a circular y el resto de la población, convenido a la obligatoriedad de permanecer en su domicilio.

Si bien también el Ejército y la Gendarmería Nacional comenzaron a efectuar operativos más vinculados a la asistencia social, pronto se reveló el ejercicio de otras formas de monitoreo de la población. Conforme se sucedían las semanas, a inicios de abril de 2020, la entonces Ministra de Seguridad Nacional, Sabina Frederic, autorizó a las fuerzas de seguridad llevar a cabo tareas de vigilancia en las redes sociales. Esta política se conoció en una reunión virtual de la Comisión de Seguridad Interior de la Cámara de Diputados transmitida por la plataforma *YouTube*, donde la ministra declaró que las fuerzas de seguridad estaban realizando tareas de monitoreo denominadas “ciberpatrullaje” en plataformas de redes sociales con la finalidad de “detectar el humor social” y “trabajar sobre alertas tempranas y prevenir diversas situaciones”, tales como las convocatorias a saqueos y delitos cibernéticos (Infobae, 2020).

Debido a las críticas de miembros de la oposición política y de los medios de comunicación, la Ministra defendió la medida al día siguiente aclarando que esta es una práctica preexistente, amparada en la Resolución 31/18 de la (ex) Secretaría de Seguridad y que sólo se enfocaría en aquellos comentarios y contenidos generados por los usuarios hechos de forma “pública” dentro de estas plataformas (Página 12, 2020).

Luego de este anuncio, comenzaron a sucederse diversos casos de detención, apercibimiento, allanamientos, etc. de personas imputadas bajo el delito de incitación a la violencia colectiva en redes sociales, algunos con visibilización mediática. Tras estos sucesos, a fines de abril se empezó a debatir entre el Ministerio de Seguridad y las organizaciones de la sociedad civil la elaboración de un “Reglamento general para la realización de tareas de ciberpatrullaje por parte de las fuerzas de seguridad”.

---

de los tópicos a los que refieren Assusa y Kessler (2020b): el hecho de que las fuerzas de seguridad en general, y la policía en particular, han significado probablemente los agentes estatales con mayor presencia en la gestión pública de la crisis desatada por la pandemia COVID-19, en términos de su despliegue territorial y del cumplimiento de (no tan) nuevas funciones de asistencia social.

El 2 de junio fue publicado en el Boletín Oficial la Resolución 144/2020 del Ministerio de Seguridad denominada “Protocolo General para la Prevención Policial del Delito con Uso de Fuentes Digitales Abiertas”<sup>4</sup> brindando un marco legal, jurídico y reglamentario para la realización de estas prácticas.

Con el trasfondo de estos acontecimientos, en el presente artículo nos preguntamos cómo puede realizarse –desde la investigación social y durante el contexto del ASPO– el acceso a aquellas prácticas efectuadas por fuerzas de seguridad en clave de ciberpatrullaje, es decir, aquellos casos donde se efectuó detención, apercibimiento y/o imputaciones.

En este sentido, este artículo relata y reflexiona sobre una experiencia de investigación llevada a cabo durante 2020 atravesada por un doble desafío: el poder hacer asequibles fuentes para analizar prácticas ya de por sí opacas como son las de las fuerzas de seguridad y el haberlo realizarlo durante el particular contexto del ASPO en donde las posibilidades de investigación se encontraban sumamente limitadas.

Para poder acceder a fuentes empíricas que permitan llevar adelante la investigación, se abordaron cuatro vías para investigar el caso del ciberpatrullaje durante el ASPO: el análisis de su resolución reglamentaria, la presentación de distintos casos que hicieron medios de comunicación, la recopilación realizada por organizaciones de la sociedad civil y las publicaciones pertenecientes al campo científico-académico.

Como posible camino para avanzar en la problematización, nos propusimos abordar las siguientes preguntas de investigación: ¿Qué se entiende por ciberpatrullaje? ¿Cómo es posible vincular los estudios sobre gubernamentalidad con las prácticas de vigilancia estatal a través de tecnologías digitales en la particular situación de emergencia sanitaria desplegada por la pandemia? ¿Cuáles fueron los medios de los que se valió el Estado para realizar acciones de monitoreo digital durante el aislamiento? ¿Cómo abordaron los casos concretos de detención bajo esta modalidad las distintas fuentes seleccionadas?

---

<sup>4</sup> Véase <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-144-2020-338229/texto> Última consulta: 23/5/2022.

Ahora bien, ¿qué entendemos nosotros por “ciberpatrullaje”? Es preciso recordar que un objeto de investigación se define y construye en función de una problemática teórica que permite someter a interrogación sus distintos aspectos (Bourdieu, Chamboredon y Passeron 2008). En el siguiente apartado señalamos aquellas cuestiones teóricas que reconocemos ligadas a lo que nos interesa abordar en el presente artículo.

En este sentido, entendemos que la perspectiva analítica inaugurada por Michel Foucault, actualizada por otros autores, acerca del ejercicio gubernamental del poder político, facilita el abordaje del ciberpatrullaje y de sus prácticas. La literatura sobre gubernamentalidad observa el gobierno de la circulación de las personas y las cosas que recaen bajo la jurisdicción del Estado. Entendemos que esta corriente teórica permite iluminar una situación en la que el Estado expande y transparenta tácticas de vigilancia conforme a la necesidad de hacer frente a una situación excepcional como fue la pandemia del COVID-19.

Mientras la proscripción caracterizaba el castigo del poder soberano-jurídico y la prescripción productiva al disciplinario, el poder gubernamental se define negativamente, al desalentar la muerte y preservar la vida. Si la subjetividad puede configurarse conforme al establecimiento de umbrales de tolerancia para prácticas consideradas inocuas y/o, incluso, deseables, frente a otras que representan potencialmente una amenaza, el establecimiento de umbrales de tolerancia regirá el gobierno de dichas conductas. De acuerdo a ello, puede sugerirse que el Estado, durante la pandemia, afirmó su potencia para vigilar tanto la circulación de personas como informaciones, es decir, reforzó el ejercicio de sus técnicas de control tanto en la arena material como virtual: dos territorialidades interrelacionadas dentro de las que reclama funciones de soberanía.

En ese sentido, la gubernamentalidad supone una “inflación” de cualidades contenidas en los esquemas de poder que le preceden. Primero, se destaca el poder punitivo dentro de una jurisdicción en la que imperan sus instituciones y leyes, evidenciado en la agencia de ministerios, secretarías y en la sanción de protocolos. Segundo, el poder prescriptivo que indica qué prácticas son admisibles: las recomendaciones y normas sanitarias, a las que se añaden protocolos de seguridad.

Tercero, el biopoder gubernamental, que alienta modos de razonar el ejercicio mismo de conductas que permitan a la ciudadanía propugnar un cuidado de sí (vigilarse a sí mismos) y de los otros (no representar una amenaza sanitaria).

### **1. La gubernamentalidad y la cuestión de la libertad**

Comenzaremos estableciendo que, de acuerdo al propio Foucault (2014), es en la transición de la soberanía a la gubernamentalidad donde se torna inteligible una forma de pensar el gobierno planteando que su finalidad reside en las “cosas” que recaen bajo su administración. Esto refiere a la población, el territorio y sus medios de subsistencia y se relaciona con la búsqueda de las autoridades políticas del perfeccionamiento y la intensificación de los procesos que dirigen, es decir, del ensamblaje de tácticas, estrategias y procedimientos que conciben y articulan para lograrlo.

La asunción del problema de la conducción de la conducta de los sujetos comprendidos bajo la jurisdicción del Estado es sustancial: su propósito es conformar, guiar o afectar la conducta de uno mismo o de otros. Asimismo, la razón neoliberal que caracteriza a la gubernamentalidad puede considerarse como la clave de la economía política vigente en las democracias contemporáneas (Brown 2015). Al respecto, la gubernamentalidad neoliberal configura una subjetividad marcada por el desplazamiento de sentidos que hacen a la constitución del individuo como un sujeto político, por valores, métricas y cálculos de un nuevo tipo de *homo economicus*.

En efecto, el gobierno de las conductas propio del esquema de la gubernamentalidad neoliberal, “economiza” cada esfera de actividad propendiendo al comportamiento en tanto *homo economicus* en desmedro del *homos politicus*. En este esquema, el cuerpo humano, las instituciones y los cuerpos colectivos se tornan maleables a expectativas de gobierno. En línea con Foucault, Brown (2015), Han (2014) y Dilts (2011) caracterizan una noción neoliberal de capital humano basada en vínculos entre libertad, verdad y realidad: la primera pasa a ser una elección “racional”, que hallará su ámbito de verdad en el mercado y cobrará realidad en un complejo juego estratégico de riesgos.

La gubernamentalidad apunta a distinguir las relaciones de poder como “juegos estratégicos entre libertades” en los que un actor o grupo de actores pretenden incidir en

la regulación, modulación, en fin, en la conducción de la conducta de otros u otros. Entre estos juegos y los estados de dominación se yerguen las tecnologías de gobierno (Foucault 2012). Así, la libertad puede ejercerse conforme a dichos cálculos racionales que permiten al individuo potenciarse cual “capital humano” dentro del mercado, y actuando en conformidad en cada campo de acción.

El tipo de sujeto que la gubernamentalidad neoliberal produce, a saber, el homo economicus del neoliberalismo, es el emprendedor. Se trata de un sujeto que cesa de percibirse como una de dos partes en una relación de producción y, en cambio, se destaca por comportarse como si fuera un calculador de costos y beneficios en cada ámbito de su vida: él es su propio capital humano. Es decir, el molde del emprendedor lleva al sujeto a abocarse en prácticas auto-interesadas, ponderando decisiones personales a la manera de una inversión.

La libertad individual, es por tanto, entendida aquí como la posibilidad de una inversión: su ejercicio, deja de comportar los rasgos del homo politicus, preocupado por el bien común, ocupado por luchar, expandir y ejercer sus derechos y responsabilidades civiles. Conforme el Estado adopta la forma de una empresa, el ciudadano pasa a ser un sujeto-emprendedor, que vive bajo la ilusión de que es posible una auto-explotación ilimitada de sus capacidades, como capital humano (Dilts 2011). A raíz de esta caracterización, los antedichos juegos estratégicos de libertades facilitan el gobierno de la población a partir de la producción de alicientes y desincentivos. Respectivamente, de dicha perspectiva se desprende que el gobierno de las conductas apelará, por un lado, a exacerbar al atractivo potencial derivado de determinadas conductas consideradas productivas (Brown 2015; Lemke 2002).

Sin embargo, así como se propenderá a consolidar y afirmar semejantes prácticas, alternativamente, las autoridades políticas diseñarán mecanismos, tácticas, tecnologías de gobierno pergeñadas para disuadir a la población de hacer un uso “ineficaz” o “inadecuado” de su libertad. De este modo, pueden distinguirse “buenas prácticas”, a alentar, y otras más bien “aberrantes”, que, por resultar amenazas al orden público, serán desalentadas: en ambos casos, la apelación a la población corresponderá a un mismo

criterio, es decir, al comentado anteriormente, el de la gubernamentalidad neoliberal, que aprehende la libertad como una elección y como una inversión.

Asimismo, la penetración exponencial de las tecnologías digitales en todas las esferas de la vida habilita no solo un ejercicio de poder de forma ultrarápida y al aire libre (Deleuze 1991), sino también la posibilidad de exteriorizar los diversos espacios privados del individuo (Sibilia 2008), principalmente con la concentración de los flujos de actividad y atención en Internet de los individuos dentro de las plataformas de redes sociales (Gendler 2017). En este sentido, la gubernamentalidad de tinte algorítmica (Rouvroy y Berns 2015) pasa a dirigirse ya no directamente a los cuerpos de los individuos sino a los datos que de ellos se desprenden en su actividad pública y privada con las tecnologías digitales. Estos datos obran tanto de contraseñas que delimitan el acceso (Deleuze 1991) en la circulación de los individuos como también insumos (Srnicek 2018) actualizados en tiempo real para ejercer la conducción de cuerpos y conductas. Los actores encargados de realizar las tareas de monitoreo y vigilancia se apoyan en dispositivos de registro de desplazamientos geográficos, detección de movimientos, identificación de rasgos faciales (Koskela 2003). La generación de sistemas interrelacionados de relevamiento, documentación y diseminación de pruebas de identidad habilita un conocimiento tal que las autoridades políticas estatales (en articulación con el sector privado) pueden tomar decisiones respecto a dicho saber.

En el contexto del ASPO, la cuarentena generalizada por mandato del Presidente de la República como reacción al riesgo inmunológico que presupone la circulación de la población en condiciones de normalidad, puede remitirnos al tipo de racionalidad esbozada. Se esperaba que la población, adecuándose a la disposición del Poder Ejecutivo Nacional, reaccione ejerciendo su libertad consistentemente con dicho ordenamiento: el distanciamiento social y el confinamiento en los hogares regían para toda persona no habilitada a circular por las características de su trabajo. Asimismo, el uso obligatorio del barbijo y la restricción impuesta a los desplazamientos se añadían a las medidas implementadas para controlar la expansión de la pandemia: a tal efecto, debían conducirse las conductas de la población en forma eficaz, es decir, gobernar la libertad de

las personas para evitar una indeseada propagación del virus resultante en altas pérdidas humanas.

Esta restricción a la circulación general implicaba una estrategia de gestión de la población enfocada en signar la obligatoriedad de una permanencia temporal en la interioridad del hogar como mejor práctica para hacer frente a la pandemia, sustentada en el saber médico e infectológico. El acatamiento de dichas medidas era, por ende, una respuesta de la población que comprendería la necesidad de permanecer en los hogares, siempre y cuando se trate de población capaz de hacerlo<sup>5</sup>. Dentro del abanico de medidas tomadas, distinguimos al ciberpatrullaje como medida de control para reforzar el acatamiento de la ASPO a partir del gobierno de las libertades, complementada con otro tipo de prácticas de gobierno como las acciones “tradicionales” desplegadas por las fuerzas de seguridad o el desarrollo de aplicaciones digitales para Smartphone como el caso de “Cuid.AR” que intentaba sumar auto-testeos y monitoreo de los cuerpos vía geolocalización.

## **2. La Resolución 144/2020**

Como fue descrito previamente, esta Resolución fue publicada el 2 de junio de 2020 en el Boletín Oficial concluyendo un largo proceso de debates, principalmente entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y diversas ONG, iniciado tras las declaraciones iniciales de la entonces Ministra Frederic en abril del mismo año.

La Resolución inicia destacando el haber sido elaborada atendiendo a “aportes, críticas y sugerencias” de organizaciones de la sociedad civil, en concreto de Amnistía Internacional Argentina, de la Asamblea permanente por los Derechos Humanos (APDH), de la Asociación de Derechos Civiles (ADC), del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Fundación Vía Libre y del Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED), de Grooming Argentina, del

---

<sup>5</sup> A quienes habitan barrios marginales y en condiciones de hacinamiento, cuyo acceso doméstico a los servicios básicos indispensables no está garantizado, se permitió una ampliación de movimientos dentro de los perímetros de estos barrios: especialmente, para la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Observatorio de Derecho Informático Argentino (ODIA) y de la Red de Carreras de Comunicación Social y Periodismo de la Argentina (REDCOM). Adentrándonos, la normativa presentó un largo apartado de considerandos donde pone en juego diversas recomendaciones de organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o el Tratado de Bucarest en torno a justificar la implementación de herramientas de vigilancia digital para “determinar, acompañar o contener la expansión de la epidemia y el seguimiento de personas” y prevenir potenciales delitos o casos de fraude realizados de forma online. Asimismo, definió al Protocolo como un “lineamiento general” para el accionar de las fuerzas de seguridad estableciendo a las “fuentes digitales abiertas” como ámbito central de aplicación definiéndolas como “los medios y plataformas de información y comunicación digital de carácter público” (Res. 144/2020, 2020). En otras palabras, se autorizó al monitoreo constante de las acciones de los usuarios en plataformas digitales como Facebook, Instagram y/o Twitter, entre otras, como medida excepcional de gestión de la población durante la emergencia sanitaria (Gendler 2020).

Cabe destacar a su vez que esta Resolución derogó a su antecesora, la Res. 31/18, y aprobó el protocolo vinculando su vigencia durante el plazo de la emergencia sanitaria sancionada en el DNU 260/2020 y sus prórrogas, teniendo vigencia incluso al momento de escritura del presente artículo. Asimismo, se constituyó una “mesa consultiva” para evaluación y observación del protocolo y su respeto a los DDHH, constituida por miembros del Ministerio de Seguridad, Jefatura de Gabinete, el Director de la Agencia de Información Pública, representantes del Congreso de la Nación y de la secretaría de Justicia y DDHH sin brindar representación a las organizaciones de la sociedad civil. Es necesario remarcar que la Resolución incluyó un Anexo en función de establecer principios, criterios y directrices para las tareas de las fuerzas de seguridad al respecto del Protocolo. En primer lugar, el Anexo describe y tipifica los delitos concretos que el Protocolo busca prevenir dividiéndolos en dos grandes ejes: a) aquellos vinculados al tráfico y comercialización de medicamentos “apócrifos” contra el COVID-19; b) conductas delictivas que utilicen sistemas informáticos para trata de personas, tráfico de

estupefacientes, lavado de dinero, terrorismo, situaciones de acoso, amenazas, extorsiones, grooming y tráfico de imágenes sexuales. En segundo lugar, se establecieron los principios de actuación modulando el accionar de las fuerzas policiales al respeto de la legalidad, necesidad, proporcionalidad, razonabilidad, protección de la privacidad, datos personales y libertad de expresión, protección de la no criminalización de protestas en línea, publicidad, transparencia, entre otros. En tercer lugar, se estableció una serie de prohibiciones para el personal de las fuerzas de seguridad afectado a la tarea, principalmente lo que respecta al impedimento de obtener información que vulnere la privacidad de las personas, almacenar datos por razones de raza, fe, acciones privadas y opinión política o incluso “Utilizar fuentes digitales abiertas para monitorear y observar detenidamente individuos o asociaciones, como así también para obtener información sobre cualquier acción que implique el ejercicio de los derechos a la protesta social y a la disidencia política” (Anexo I de la Res. 144/2020, 2020).

Finalmente, si bien se previó un procedimiento estandarizado de acción, se indicó que éste sería elaborado por la Secretaría de Seguridad y Política Criminal.

En este sentido, es posible interpretar a la Resolución como una codificación legal que establece distintas pautas y orientaciones para la acción (Vercelli 2009) específicamente para las fuerzas de seguridad en torno de realizar prácticas en clave de ciberpatrullaje. Sin embargo, como toda normativa, ésta, lejos de ser un depositario del poder o una acción unilineal por parte del Estado, es en parte un efecto de distintas prácticas y discursos de saber-poder y verdad (Foucault 1996) a la vez que plantea una cierta gestión de los ilegalismos de carácter *flexible* (Gonzales Torre 2011). Es decir, en los procesos de interpretación de quienes despliegan las prácticas, existen distintas posibilidades de crear márgenes de acción que permitan modular lo escrito en el reglamento en función de distintos intereses y situaciones.

### **3. Relevamiento en los medios de comunicación**

Como señalamos anteriormente, una de las fuentes para hacer observables las prácticas y casos concretos de detención, apercibimiento y/o imputaciones efectuadas por fuerzas de seguridad en clave del ciberpatrullaje es a partir de la presentación que

hicieron distintos medios de comunicación, especialmente durante los momentos más álgidos del ASPO en el año 2020. Entre ellos, fueron seleccionados los tres medios gráficos de prensa de mayor circulación nacional, *La Nación*, *Clarín* y *Página/12*, los cuales fueron consultados en su formato digital y el medio *Infobae*, el cual es el principal medio de prensa online consumido a nivel nacional<sup>6</sup>.

Antes de adentrarnos en el análisis realizado nos parece pertinente destacar distintos aspectos contextuales acerca de la clase de noticias relevadas, en tanto permite darle un encuadre al trabajo realizado.

Siguiendo lo expuesto por Stella Martini (2007), quien a su vez retoma Rosario Sánchez (2013), la noticia sobre el delito se instala en las últimas dos décadas en los periódicos de referencia argentinos como *Clarín* y *La Nación*. Desde la década del ochenta, la agenda mediática del delito comienza a consolidarse y adquiere un carácter prioritario, junto a otros temas que se desarrollan en secciones como Política o Economía.

Ilustrativamente, a partir del año 2011, *La Nación* ubica los relatos sobre el crimen en una sección específica a la cual denomina Seguridad. De acuerdo con lo expuesto por Martini, dicha creación estaría indicando la necesidad de otorgarle un espacio destacado a la temática y hacer relevante la imagen de un país “alterado” por el delito.

En esa sección, así como en aquellas afines, todo lector encontrará una selección de temas y acontecimientos, los cuales son jerarquizados por su carga de “noticiabilidad”. En tal sentido, existen determinadas condiciones necesarias para que los acontecimientos relatados se conviertan en noticias y sean comunicados, por ende, públicamente: la novedad, la gravedad, la proximidad geográfica y sociocultural (Martini 2009). En el caso de la presente indagación, creemos que aquellas noticias relevadas sobre el “ciberpatrullaje” se encuentran relacionadas especialmente con lo novedoso del tema.

Por su parte, uno de los modos de observar la forma en que un medio jerarquiza un tema en particular apunta al espacio otorgado a su exposición y desarrollo. Al respecto, podemos interrogarnos cuál es el espacio y la extensión asignados, en el periodo

---

<sup>6</sup> Al 2/8/2022, *Infobae* ocupa el puesto número 8 de principales webs accedidas en Argentina, seguido por *Clarín* (puesto 15), *La Nación* (puesto 16) y *Página 12* (puesto 29). Véase <https://www.similarweb.com/es/top-websites/argentina/>

estudiado, a las noticias acerca de las prácticas llevadas a cabo por fuerzas de seguridad en clave de ciberpatrullaje; es decir, en términos de aquellos casos donde se efectuó detención, apercibimiento y/o imputaciones.

Asimismo, podemos precisar, desde los materiales trabajados, los diversos tipos informativos con los cuales nos encontramos: notas de análisis, opinión, editoriales...los cuales constituyen, nuevamente retomando a Martini (2007), distintas formas de alerta social. Es decir, podríamos sostener que las noticias sobre el delito (o bien, sobre las tácticas para prevenirlo) disponen de una arista que apunta a la advertencia o escándalo social sobre un determinado tópico.

Otra dimensión significativa es aquella que refiere a las modalidades discursivas específicas, las retóricas, estilos, formas del relato y argumentación con que se comunica información acerca del “ciberpatrullaje”. Nos preguntamos, al respecto, qué tipo de abordaje privilegian –si individual o colectivo–, cuáles son las referencias contextuales de tiempo, espacio y socioculturales que ubican a los hechos en lugares y que otorgan verosimilitud al relato, cuáles son los diferentes tonos de sensacionalismo con que se transmite la información, y, por último, pero no por eso menos importante, sí las noticias relevadas se inscriben al interior de una serie de “noticias interrumpidas”.

Como primera incursión en el itinerario analítico propuesto, en el diario *La Nación*, al rastrear indistintamente “ciberpatrullaje” (o bien, “cyberpatrullaje”), se encontraron diversas notas sobre la implementación del protocolo, columnas de opinión y solamente dos artículos que hacen referencia a casos concretos. La primera nota, del 14 de abril y titulada “Cyberpatrullaje: acusan por intimidación pública a dos hombres por incitar a saqueos”, hace alusión a casos situados en las localidades de Balcarce y en Santa Clara del Mar, Provincia de Buenos Aires. Se trata de dos hombres, de 21 y 35 años respectivamente, quienes fueron imputados por el delito de intimidación pública, debido a que habían insinuado la posibilidad de avanzar en saqueos a comercios. En cuanto a la red social que fue objeto del accionar policial, se trató –en el primer caso– de un posteo realizado en *Twitter*; mientras que en el segundo se explicita que, a partir de la circulación de un mensaje por *WhatsApp*, es decir no mediante una “fuente digital abierta” como era

definido en la Resolución, un vecino denunció al autor del mensaje, dando pie a la intervención de la justicia. No se trata, por tanto, de un caso surgido a partir de la vigilancia realizada por parte de las fuerzas de seguridad en redes sociales, aunque el medio en cuestión calificara a este hecho y al anterior como de ciberpatrullaje.

Es asimismo interesante recuperar la perspectiva de que el operativo fue “exitoso”, citando textualmente lo presentado: “Las autoridades consideran que la intervención fue oportuna y tuvo efecto ya que ninguno de los sospechados avanzó con acciones vinculadas al hecho delictivo que habían promocionado”. Especialmente, por la calificación atribuida a las personas en cuestión como “sospechados” de impulsar la comisión de un delito. La segunda nota, del 15 de abril y titulada “Ciberpatrullaje: hizo un chiste sobre saqueos en *Twitter* y le abrieron una causa” se centra en el caso de Balcarce, haciendo hincapié en el carácter humorístico del comentario que desencadenó la acción policial y recuperando brevemente el caso de Santa Clara del Mar.

En *Clarín*, entre una gran variedad de noticias relacionadas principalmente con el protocolo, discusiones políticas y notas de opinión, se encuentran dos notas que se enfocan en los casos concretos. En la primera, del 14 de abril y titulada “‘Sigue en pie lo del saqueo, no?’”, el tuit que le valió una causa judicial a un joven de Balcarce” son incorporados detalles del caso del joven de 21 años residente en Balcarce; Kevin Guerra, acusado de intimidación pública tras un *tweet* que incluía la palabra “saqueo”. En primer lugar, se da cuenta del alcance y el *feedback* del mismo: “el tuit tenía 25 respuestas, 52 retuits y 185 ‘Me gusta’ de un usuario con alrededor de 800 seguidores [...] Pero este martes la palabra ‘saqueo’ era tendencia en *Twitter* de Argentina [...] Para las 19, había más de 11 mil tuits sobre el tema”. En segundo lugar, se detalla la secuencia que se siguió en el caso respecto a los actores intervinientes: desde el reporte emitido por la Subdirección de Delitos Tecnológicos de Gendarmería hasta la llegada de la policía local al domicilio de Guerra, para que “comprobara que cumpliera la cuarentena y se le notificara de la apertura de una causa por intimidación pública”. En tercer y último lugar, se señala un dato –relevante en cuanto a la presunta potencialidad de comisión del delito– para nada menor, el joven imputado “tenía una condena previa por robo”.

En la segunda nota, del 25 de junio y titulada “Coronavirus. Denuncian un nuevo ataque del ciberpatrullaje oficial contra la libertad de Expresión”, se difundió que el Monitoreo de Libertad de Expresión de FOPEA denunció que la Gendarmería Nacional le hizo un “acta de infracción” a un periodista del Chaco por informar –en la red social *Facebook*– que había nuevos casos de coronavirus en su ciudad. Como se ve, aquí el peso no está puesto en el ciberpatrullaje como modo de prevenir delitos, sino por “dar a conocer una falsa noticia de fuente no oficial”. Pese a que luego la cifra fue confirmada oficialmente, consideramos relevante incorporar esta otra arista posible del ciberpatrullaje en su vínculo con la producción y difusión de presuntas *fake news*.

En otro de los medios gráficos de prensa consultados (*Página/12*), no hallamos referencia alguna a casos de ciberpatrullaje, con la excepción de una entrevista realizada el 10 de abril con la ministra de seguridad de la Nación, titulada “Hay que evitar los márgenes para lo discrecional”, donde es señalado uno de ellos:

Encontramos una denuncia hace unos días que sostenía que en el Hospital Posadas había dos pisos ocupados por personas enfermas con COVID 19 y que el Estado estaba ocultando información. Ahí se le dio intervención a la Justicia, intervino la Policía Federal Argentina y se realizó una investigación para analizar si era cierto, en primer lugar, y después para determinar algún tipo de sanción sobre las personas que difunden información falsa que tiende a generar pánico en la población (“Hay que evitar los márgenes para lo discrecional”, 2020)

Como se puede observar, la práctica de ciberpatrullaje vuelve a ocupar aquí la escena de difusión de *fake news*. Si bien en la entrevista se hace alusión a la Justicia y a la Policía Federal Argentina como los actores intervinientes tras la denuncia, no se puede reconstruir –a diferencia de otras crónicas anteriormente expuestas– cuál era la red social desde donde esa información estaba siendo difundida y, por tanto, si ésta era de carácter “abierto” o no.

En *Infobae*, por su parte, hay una gran cantidad de artículos en torno a la problemática del ciberpatrullaje. En su mayoría, éstos se enfocan en las declaraciones de la Ministra Frederic, pero también hay artículos de opinión sobre la “restricción de libertades” y sobre el proceso del armado del protocolo preventivo, que recogen

opiniones de organizaciones de la sociedad civil sobre el borrador, primero, y luego, acerca del protocolo efectivo. Sin embargo, solamente en una nota del 19 de abril titulada “Los detalles del protocolo de “ciberpatrullaje” que impulsa el Gobierno: qué busca regular y cuáles son los puntos más cuestionados” se hace una breve referencia –en un párrafo– a un caso concreto, el de Kevin Guerra, mencionando su imputación por realizar un posteo en clave humorística con la palabra “saqueo” y que su caso habría sido el disparador para que distintas organizaciones de la sociedad civil iniciaran un intercambio con el Ministerio sobre el tema.

#### **4. La recopilación realizada por organizaciones de la sociedad civil**

Pasaremos ahora a otro eje de nuestra investigación: el papel de las organizaciones de la sociedad civil. Precisamente, nos detendremos en una cuya trayectoria en el campo de la violencia institucional, el papel de las fuerzas de seguridad y los Derechos Humanos en Argentina es hartamente encomiada tanto dentro como fuera del país: el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). En efecto, el 22 de abril de 2020, el CELS publicó un documento titulado “Sobre el ‘Proyecto de protocolo de ciberpatrullaje’”, donde presentó sus consideraciones sobre la Resolución 31/2018, que instruye a las áreas de investigación en Cibercrimitos de las Fuerzas de Seguridad federales a intervenir en una serie de delitos, y sobre el susodicho proyecto de protocolo, propuesto por el Ministerio de Seguridad de la Nación el 17 de abril de este año. Más allá de la discusión planteada en términos del marco normativo y legal, de los problemas a la hora de definir y delimitar en qué consiste el ciberpatrullaje y de los impactos que traería aparejados en la libertad de expresión y el derecho a la privacidad –aspectos cuyo análisis en profundidad excede, por mucho, lo que proponemos abordar en este artículo–, nos interesa destacar los casos que son presentados en el documento, como un modo posible de volver inteligibles las prácticas de detención efectuadas a partir del ciberpatrullaje.

Como primer dato, se relevaron ocho casos desde el inicio del ASPO hasta el 22 de abril, es decir, más que los destacados por los medios de comunicación. En segundo lugar, los casos se ubican espacialmente en diferentes regiones del país: concretamente,

pertenecen a distintos partidos de Buenos Aires (Balcarce, Pilar, Junín, Colón) y a las provincias de Jujuy, Santa Fe, Chaco y Santiago del Estero. En cuanto a los delitos que se imputan, destacamos que la mayoría estarían relacionados con la instigación a cometer delitos, luego con el delito de intimidación pública, y, para uno de los casos en cuestión, con la incitación a la violencia colectiva.

Respecto a las redes sociales desde dónde fueron realizadas las tareas de ciberpatrullaje, señalamos que la mayoría apunta a *Facebook*. Solamente en uno de los casos reseñados se menciona también, junto a la red anterior, a *Twitter*: “se trata de un meme/chiste que surge de Facebook y que Kevin Guerra copió el texto y lo hizo tweet” (CELS, 2020: 8). En otro de ellos, se hace referencia a redes sociales, sin hacer mención explícita a ninguna en particular.

En la misma línea de indagación, un aspecto que nos pareció pertinente recuperar apunta al tipo de posteo. La mayoría de los casos reseñados por CELS refieren a uno (o varios) posts dedicados a presuntos saqueos, a saber: “si no funca la vacuna, al chino de la 33 pinta saqueo a full”, “mi sueño es reventar un Coto, Walmart y ahora sumo un Alvear. Cuando haya que saquear que sea a esos hijos de yuta”<sup>7</sup>, “la estamos haciendo re larga para los saqueos ke onda la gente de Jujuy? Somo' chorro o somo' gile'?”, “che qué onda los que no cobramos el bono de 10mil pesos, sigue en pie lo del saqueo no?”, “¿Sale este saqueo?” y “Hay que agarrar y saquear hasta que se vaya Cambiemos de Junín. No ayudan, no dejan laburar. Los ricachones van y vienen y nadie dice nada. Que se pudra todo”. Hacemos la aclaración que todos los posts citados anteriormente fueron extraídos del documento consultado en cuestión (CELS, 2020: 8-10).

De estos ocho casos, solamente uno no está asociado con saqueos y corresponde a un posteo realizado por el pastor evangélico Julio Fernando Pablo Luna, en el marco de un grupo de trueque en *Facebook*, quien se había manifestado en contra de la cuarentena, expresando explícitamente que no iba a cumplirla.

Un último aspecto a recuperar de la evidencia empírica presentada por el CELS remite a los actores intervinientes en la detención. Al respecto, se hace mención a la

---

<sup>7</sup> De este caso en particular, es relevante mencionar que fue detenido igualmente alguien que respondió el posteo con el comentario de que “Coto es la deuda del 2001”.

Gendarmería Nacional Argentina (Balcarce, Santa Fe), a la policía local (Junín, Chaco) y a la fuerza de seguridad provincial (Santiago del Estero y Jujuy), así como también al accionar conjunto de jueces y policías. En este último sentido, es relevante señalar el “espectacular” despliegue producido en torno al caso presentado del partido de Pilar, al conjugar entre sí un allanamiento realizado por la Policía Bonaerense, que incluyó –a la cabeza– la participación estelar del ministro de seguridad de la provincia (Sergio Berni) y la cobertura mediática que se le dio, al caracterizarse el episodio como formante parte de los “allanamientos contra agitadores en las redes”<sup>8</sup>.

Por otro lado, en una nota del sitio web *Chequeado* –proyecto de La Voz Pública, una fundación no partidaria y sin fines de lucro basada en la Ciudad de Buenos Aires– es reiterado el caso del Hospital Posadas (Chequeado, 2020). En efecto, nos referimos a la difusión en las redes sociales de un video publicado en *YouTube* que alertaba sobre un presunto colapso del hospital a raíz de la cantidad de pacientes de coronavirus allí alojados. En la nota se cuenta, asimismo, la secuencia de las actividades involucradas, retomando y ampliando lo señalado en una entrevista publicada en *Página/12* (a la que hicimos referencia en el anterior apartado). El interventor del hospital, Alberto Maceira, denunció la falsedad del video ante la Justicia Federal, que comprobó el contenido fraudulento del video y se individualizó al responsable a partir de su perfil de *Facebook*. Luego se allanó el domicilio de la persona investigada, se le secuestró la computadora y se le tomó declaración indagatoria.

Por su lado, la ONG Access Now, en su declaración sobre el ciberpatrullaje, menciona el caso de Kevin Guerra como el “disparador” de la intervención de las organizaciones de la sociedad civil en el debate sobre el protocolo del Ministerio de Seguridad (Access Now, 2020), pero en el texto el caso de Kevin no es desarrollado, sólo mencionado. Asimismo, se alude a “otros casos que surgieron con posterioridad” pero tampoco se los describe ni detalla. De este modo, la declaración se centra en prácticas

---

<sup>8</sup> Cabe destacar que este documento de relevamiento es el único realizado por el CELS a la actualidad, no volviendo a profundizar en nuevos desarrollos o actualizaciones mayormente por falta de información pública y/o accesible al respecto (entrevista personal con representante del CELS realizada en junio de 2022).

generales de monitoreo y los peligros para las libertades individuales que puedan acarrear sin abordar los casos concretos del ciberpatrullaje.

Si bien otras organizaciones de la sociedad civil no hicieron referencia explícita a casos de ciberpatrullaje, es significativo mencionar que algunas de ellas se pronunciaron críticamente frente al protocolo impulsado en abril del presente año: por ejemplo, Amnistía Internacional (2020), Fundación Vía Libre e Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (2020), entre otras.

### **5. Los casos de ciberpatrullaje leídos desde el campo científico-académico**

Cabe destacar que, en 2020, durante el desarrollo del proceso y nuestro trabajo de indagación, debido al escaso tiempo transcurrido desde el inicio del ASPO, no fue posible detectar una cuantiosa producción científico-académica acerca del ciberpatrullaje y sus prácticas como problema de investigación. Del conjunto de publicaciones académicas relevadas, Duarte (2020) señala el caso de Kevin Guerra, el joven balcarceño procesado por “intimidación pública” a raíz de su intervención –anteriormente mencionada y citada– en la red social *Twitter*. Para Duarte, éste constituye “un caso que proviene de acciones de ‘ciberpatrullaje’, es decir, de control por parte de las fuerzas de seguridad de lo que se dice en redes sociales” (2020: 3). Como se puede observar, aunque la referencia es breve, de todos modos aporta un elemento a la discusión en torno a qué entendemos por ciberpatrullaje.

Otro artículo, publicado el día 25 de junio en *Revista Pensamiento Penal* (publicación online de la Asociación Pensamiento Penal), retoma como principal insumo el documento del CELS ya mencionado. Allí, Amira Nahir Barud (2020) señala distintos hitos acerca de los orígenes de los servicios de inteligencia en Argentina. Si bien no menciona casos explícitos, nos interesa retomar su perspectiva centrada en el ciberpatrullaje en la Provincia de Chaco. En efecto, el artículo refiere a la autorización del Poder Ejecutivo Nacional a utilizar un sistema de monitoreo y seguimiento para “gestionar los datos de salud, localización y rastreo de personas con confirmación positiva de COVID-19, sus contactos estrechos y de las personas que formen parte de los grupos de riesgo”

(Barud 2020: 15). Vemos reiterarse así una práctica de ciberpatrullaje no solamente enfocada en la prevención del delito, sino como elemento de un control sanitario de tipo más minucioso.

Un tercer artículo a señalar es el realizado por Luis Sebastián Rossi (2020) donde si bien el foco se halla principalmente en un análisis teórico-conceptual sobre el incremento de la plataformización tras el inicio de las medidas de gestión gubernamental en virtud de la pandemia, se cita al ciberpatrullaje como una de las medidas predilectas, aunque sin mencionar los casos concretos. Al respecto, sostiene:

Las políticas de seguridad nacionales se han volcado a monitorear lo que se ha llamado ‘humor social’ apuntalando escuadrones de ciberpatrullaje sobre las redes sociales. Con ello se tiene la impresión de que vivimos en una época en la que el problema de la vigilancia está tan extendido que ya no parece suscitar sorpresa ni exige el secretismo al cual nos tenía acostumbrado. (Rossi 2020: 9)

Otro artículo a considerar es el publicado a fines de 2020 por Ana Bizberge y María Soledad Segura, en el cual se retoma el informe del CELS señalando “5 detenciones de personas vinculadas con sus expresiones en redes sociales originadas en esta práctica de inteligencia de fuente abierta” (2020: 67). Cabe destacar que las autoras incluyen a estos casos, sin detallar en cada uno de los mismos, dentro de los efectos de las prácticas gubernamentales con fines de “auto-censura” destacando los riesgos que estas conllevan para el ejercicio del derecho de la libertad de expresión.

Desde el campo del derecho, Marcelo Riquert (2020) realiza un recorrido por diversos autores para analizar las medidas de control poblacional ejercidas por el gobierno en el marco de la “emergencia” del COVID-19 haciendo foco en aquellas que se vinculan con Internet y las tecnologías digitales. Respecto al ciberpatrullaje, el autor realiza una breve genealogía de la práctica en Argentina respecto a la situación durante la gestión de Patricia Bullrich al frente del Ministerio de Seguridad, las críticas realizadas por las organizaciones de la sociedad civil en ese momento y la actualización que respecta en el contexto de las medidas del ASPO.

Si bien Riquert se enfoca principalmente en la normativa legal publicada en el Boletín Oficial, rescata los aportes de las organizaciones de la sociedad civil ya revisados

aquí y no aborda casos concretos, de todos modos, señala tres asuntos interesantes para ampliar la comprensión de la problemática. En primer lugar, destaca una lista abundante de plataformas donde es plausible de llevarse a cabo los monitoreos no solo destacando las de redes sociales (*Facebook, Instagram, Twitter, Tik Tok*), sino ampliando a mensajería instantánea (*WhatsApp, Telegram*) y videollamadas (*Zoom, Skype, Webex, Meet*, etc.)<sup>9</sup>. En segundo lugar, el autor destaca que determinar si una fuente de información es “pública o privada” puede traer problemas jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales al no ser una cuestión sencilla de delimitar, lo cual también se ha podido detectar en el análisis realizado por Gauna (2020) también desde este ámbito disciplinar. Finalmente, Riquert menciona que todo monitoreo en fuentes abiertas resulta una práctica mucho más intrusiva para la intimidad que otro tipo de investigaciones convencionales.

## **6. Reflexiones provisionales y desafíos para futuras indagaciones**

### *6.1 Realizar investigación social en medio de una pandemia inédita: algunas reflexiones*

En el presente artículo se ha realizado un esfuerzo de abordaje de las prácticas de ciberpatrullaje materializadas en los casos concretos de acción de las fuerzas de seguridad. Teniendo en cuenta el contexto desplegado por la pandemia del COVID 19 y las prácticas de gobierno tendientes a gestionar y administrar las poblaciones como el ASPO, hemos advertido diversas limitaciones para realizar el abordaje analítico de los casos mencionados, principalmente en lo que concierne a la enorme dificultad o casi imposibilidad de realizar trabajo de campo físico. Debido a eso, se decidió realizar una indagación y abordaje de los casos mediante tres fuentes disponibles en este contexto: la presentación que hicieron medios de comunicación de distintos casos, la recopilación realizada por organizaciones de la sociedad civil y las publicaciones pertenecientes al campo científico-académico sobre la temática desde el despliegue del ASPO.

Estas indagaciones nos han permitido reconstruir el siguiente escenario. Al momento de la escritura de este artículo, se han dado a conocer ocho casos donde las

---

<sup>9</sup> Cabe destacar que esta ampliación que incluye plataformas de mensajería y videollamadas es problemática dado que estas, por su funcionamiento mayormente cifrado, no tendrían en principio un *espacio accesible* que pueda ser considerado como “espacio público”, donde operarían las prácticas de ciberpatrullaje.

fuerzas de seguridad obraron en función del monitoreo en los “espacios públicos” de las plataformas de redes sociales. Todos estos fueron relevados por el CELS cuyo documento citado constituye, a la fecha, la única fuente accesible donde consta la (presunta) totalidad de ellos. Cabría la posibilidad de incluir en esta lista otros casos, como el informado por *La Nación* ocurrido por una persona de Santa Clara del Mar o el relativo al Hospital Posadas descrito por la Ministra en entrevista a *Página/12* y recuperado por la ONG *Chequeado*. Sin embargo, la información provista respecto de estos casos resulta mayormente vaga y no alcanza para entender si concretamente atañe a un caso de ciberpatrullaje u otro tipo de problemáticas que fueron denominadas como tales, al tratarse de detenciones producidas debido a actividades en Internet pero no generadas por el monitoreo de las fuerzas de seguridad, sino efecto de denuncias de particulares.

Respecto de los medios de comunicación relevados, los principales consumidos en versión impresa y/o online en nuestro país, encontramos que el único caso abordado efecto de prácticas de ciberpatrullaje es el de la localidad de Balcarce protagonizado por Kevin Guerra: en algunos casos, en una nota completamente dedicada al hecho (*Clarín*, *La Nación*) pero en otros meramente como referencia (*Infobae*). Asimismo, los otros siete casos no han sido relevados y/o difundidos en estos medios nacionales, apareciendo únicamente en medios provinciales o municipales.

Respecto de las organizaciones de la sociedad civil, que han tenido gran implicancia en el debate público sobre el ciberpatrullaje, volvemos a destacar el informe del CELS ya que es hasta la fecha el único registro detallado para poder tener acceso a los casos que no son el de Kevin Guerra. Respecto al resto de las organizaciones, solo dos (*Chequeado* y *Access Now*) han mencionado algún caso sin mayor detalle centrando tanto estas como el resto sus actividades en las conversaciones y discusiones con la entonces Ministra respecto del protocolo de ciberpatrullaje. Cabe destacar que, al momento de redacción de este artículo, las ONG no han vuelto a retomar públicamente el asunto ni han publicado informes actualizados sobre posibles nuevos casos.

Al abordar la producción académica, hemos constatado que si bien la práctica de ciberpatrullaje es nombrada como una de las acciones de gubernamentalidad durante el

ASPO, ésta es abordada sin mayor detalle de sus casos concretos. En este sentido, destacamos la ausencia de contribuciones sobre los efectos de las prácticas de ciberpatrullaje a excepción del caso de Kevin Guerra, señalado como el iniciador del debate público. Asimismo, también resulta llamativo que no se dieran a conocer o no se relevaran nuevos casos desde la aplicación del protocolo a inicios de junio.

De esta forma, el abordaje empírico de los casos de ciberpatrullaje reveló una intensificación de la habitual “opacidad” que caracteriza el estudio de las prácticas de las fuerzas de seguridad. Entendemos que ello obedece al contexto del ASPO desde el cual se realizó mayormente la investigación que ha sido el insumo para escribir estas páginas. En las fuentes consultadas, el énfasis estaba puesto principalmente sobre la normativa y/o el debate político que promueve el ciberpatrullaje y no en su dilucidación y/o abordaje como práctica concreta de detención.

Por otro lado, cabe destacar que hemos decidido desestimar otras fuentes posibles del relevamiento que llevamos a cabo, entre ellas, el *scraping* (Munzert, Rubba, Meißner y Nyhuis 2015) en la red social *Twitter* o un pedido de acceso a la información pública, debido a diversas dificultades. En el caso de *Twitter*, la inmensa cantidad de posts referidos al ciberpatrullaje prácticamente no mencionan casos, salvo los escasos publicados en medios de comunicación, sino que tendían a abordar cualquier cuestión que suceda en Internet (desde la eliminación de un comentario, un chiste o incluso que se le haya cortado el servicio a un usuario) como una “práctica de ciberpatrullaje”. En el caso del pedido de acceso a la información pública, la Agencia de Acceso a la Información Pública estableció en su Resolución 70/2020 del 14 de abril<sup>10</sup> una suspensión de los plazos administrativos de resolución de solicitudes. En este sentido, todo pedido que se realizaba se encontraba virtualmente “en espera” debido a las dificultades inherentes a la pandemia, por lo que preferimos dejar esta opción para una vez finalizado el ASPO. Una vez que la Agencia volvió a habilitar los pedidos públicos en 2021 se realizaron dos

---

<sup>10</sup> Véase <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227825/20200415> Última consulta 14/4/2022.

solicitudes al respecto sin obtener resultados pertinentes que permitan actualizar la situación de los casos previamente relevados o sumar nuevos<sup>11</sup>.

Más allá de las dificultades y reflexiones al respecto, cabe señalar algunas cuestiones puntuales. En primer lugar, uno de los aspectos que más nos ha llamado la atención acerca del ciberpatrullaje es la heterogeneidad que presentan los casos relevados. Más aún, los contornos de qué es ciberpatrullaje son en gran parte difusos: ¿Se trata de una tecnología, es decir una acción estratégica, utilizada para prevenir distintos tipos de delitos? En dicho caso, ¿es efectiva como medio de anticipación y/o prevención? ¿Esta vigilancia en redes procura evitar la propagación de *fake news*? Si consideramos que se trata de plataformas privadas que generan fuertes ingresos sobre la base de la apropiación de los datos directos e indirectos (Gendler, 2017) de sus usuarios, ¿cuáles son aquellas redes sociales que entran en el dominio de lo “público”, y, por ende, de aquello que puede ser “ciberpatrullado”? En tal sentido, ¿qué constituye un contenido “público”?

Segundo, cabe destacar que las crónicas o noticias periodísticas relevadas en este artículo fueron enunciadas desde la “parte policial”, es decir, una descripción del hecho de acuerdo con la “versión policial” (Aimar, González, Montero y Sozzo, 2005: 17) no habiendo sido posible hallar otras elaboradas desde un género o estilo distinto. En este sentido, el ciberpatrullaje pareciera ser inscripto como un fenómeno preponderantemente policial descartando otras aristas posibles. En tercer lugar, cabe señalar ciertas relaciones puntuales entre la normativa del ciberpatrullaje y las prácticas que han desplegado las fuerzas policiales al respecto. Por un lado, se ha podido detectar cierta incongruencia entre las guías normativas para la acción que propone la Resolución 144/2020 y el efectivo accionar de los actores al respecto. Es decir, en ninguno de los casos relevados las prácticas de apercibimiento y/o detención fueron motivadas y/o movilizadas por el tráfico y comercialización de medicamentos “apócrifos” para el COVID-19, ni por los motivos de trata de personas, lavado de dinero, terrorismo, acoso, etc. como indicaba la normativa.

---

<sup>11</sup> Cabe destacar que el CELS también realizó varios pedidos al respecto sin obtener mayor suerte (entrevista personal con representante del CELS, junio de 2022).

Incluso, las prácticas y casos relevados permitirían identificar que las mismas incumplieron tanto los principios de actuación, especialmente el respeto a la libertad de expresión y la criminalización de protestas en línea, como también violaron las prohibiciones establecidas. En otras palabras, es posible inferir que en el caso del ciberpatrullaje los márgenes de interpretación de los actores respecto de la normativa han sido sumamente amplios, pudiendo incorporar y gestionar diversos umbrales de ilegalismos no contemplados propiamente en el texto de la ley. Por otro lado, es notable que, tras la sanción de la normativa, no volvieron a ser registrados nuevos casos concretos por los medios de comunicación o las ONG salvo algunas reminiscencias aisladas sobre la aplicación del Protocolo en el accionar frente a fiestas durante el ASPO denominadas popularmente como “clandestinas”<sup>12</sup> (Infobae, 2021). Esto permite inferir que, o bien la normativa ha sido sumamente efectiva en sentido de prevención de nuevos casos abordados desde la clave del fenómeno o, más bien, la fuerte opacidad de las prácticas de las fuerzas de seguridad ya preexistentes a la Resolución se ampliaron incluso aún más tras su sanción.

En cuarto lugar, es significativo que, transcurridos dos años desde la sanción de la regulación, el ciberpatrullaje no volvió a irrumpir en la agenda pública pese a que, como normativa, aún permanece vigente al momento de escribir estas líneas gracias a las extensiones de los DNU de la emergencia sanitaria, más allá de sus flexibilizaciones. Quinto, destacamos que al momento de realizar la investigación en aquellos momentos de suma incertidumbre del ASPO en 2020, entendíamos como probable que, tras relajarse los peligros epidemiológicos y las medidas de cuarentena, se dispondría de otras condiciones y recursos para profundizar en el proceso aquí referido. Es decir, la información pública sobre los casos concretos de accionar de las fuerzas de seguridad en clave de ciberpatrullaje sería más accesible, se hubieran revelado nuevos casos por parte de las ONG o, incluso, el estado del arte académico permitiría una profundización al respecto. Sin embargo, al momento de escribir estas líneas, es posible reflexionar que la realización de entrevistas a autoridades políticas vinculadas podría constituirse como la principal

---

<sup>12</sup> Las cuales, de todos modos, al igual que los casos relevados, también quedarían fuera de la tipificación de delitos de la normativa.

herramienta para permitir dilucidar los trasfondos y devenires del ciberpatrullaje. Asimismo, en términos de análisis metodológico, cabe destacar que de no hacerse públicos otros posibles casos de notificación y/o detención adicionales a los ya relevados, esto supondrá un obstáculo para la profundización del análisis. Sin embargo, otra vía posible para continuar con el mismo podría encontrarse en la comparación con otros casos nacionales en función de las medidas tomadas frente a la pandemia.

Finalmente, podemos ofrecer, a modo de cierre, algunas observaciones respecto a aquella vocación del ejercicio del poder político que identificamos con la gubernamentalidad neoliberal y su relación con la conducción de las conductas de la población.

### *6.2 El ciberpatrullaje: juegos de discreción y transparencia*

A partir del ejercicio analítico realizado y cuyos hallazgos aquí presentamos, hemos podido reconstruir la emergencia de una cierta proliferación discursiva acerca de las prácticas que orbitan en torno al ciberpatrullaje. Tras el análisis de las múltiples fuentes estudiadas pudimos acceder a la conformación de diferentes curvas de enunciación (regímenes epistémicos) y de visibilidad (cómo y en qué medida un elemento es expuesto, distribuido, parcialmente oculto) por parte de autoridades políticas oficiales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de derechos humanos y otros actores sobre la cuestión. En pocas palabras, sugerimos que el ciberpatrullaje pareciera corresponder a una modalidad de disuasión de prácticas que atentan contra el orden público.

En virtud de las circunstancias, asimilando la actividad en Internet a otras posibles conductas susceptibles de entenderse como un “riesgo” para la supervivencia del orden social y que tornarían vulnerables la vida de los otros, las autoridades políticas oficiales explicitaron la voluntad de conducir las conductas de la población siguiendo un ejercicio gubernamental del poder político. En sí, interpretamos que la adopción de esta economía política específica tiene que ver con la necesidad de generar una disuasión de ciertas conductas dada la gravedad del riesgo inmunológico.

Lo inédito del caso del ciberpatrullaje en Argentina es su doble relación en tanto tecnología de gobierno con la economía política subyacente: la espectacularidad del anuncio de renunciar a la discrecionalidad se complementa con aquella vinculada a los casos concretos y visibles de individuos aperecidos por haber “alterado el humor social”. Consideramos que en ello radica la especificidad contextual del anuncio público de una práctica que, por su relación sensible respecto a los derechos individuales y humanos, suele demandar celosía.

Ha sido la circunstancia excepcional que introdujo la pandemia la que habilitó al Estado de Derecho a profundizar medidas preexistentes y modular su despliegue controlando conductas potenciales vistas como riesgosas, ya sea que propaguen el virus, o que puedan “alterar el orden”. Al público, confinado al hogar, se le confesó, a través de una red social que una vigilancia se ejerce sobre sus actividades en Internet, responsabilizando al individuo y su libertad de actuar por posibles consecuencias. No se trata, pues, del gobierno en estado de excepción, sino de la continuidad de prácticas institucionalizadas, presentes en circunstancias “normales”, que renuncian a su discrecionalidad y vociferan públicamente su existencia, afinando su direccionalidad.

De esta forma, el ciberpatrullaje se presentó como una práctica que busca un disciplinamiento y modulación de la libertad en el límite de sus fronteras, a partir del castigo ejemplar pero también del anuncio público de su existencia. A este efecto toma sentido la transparencia de un método de vigilancia, que se realiza habitualmente con discreción, para anunciar que no solo la circulación corporal es plausible de ser vigilada por las fuerzas de seguridad, sino también *la circulación de los flujos de datos creados por estos individuos*.

A partir de estas reflexiones, consideramos que solamente promoviendo un riguroso encuentro con el momento empírico podremos arribar a conclusiones más cerradas. Por el momento, es relevante presentar algunos de los desafíos que la coyuntura ha ofrecido (y ofrece) a la investigación social y la dilucidación sobre este objeto de estudio en particular: el ciberpatrullaje.

## Bibliografía

- Aimar, V., González, G., Montero, A. y Sozzo, M. 2005. "Política, policía y violencia en la provincia de Santa Fe. En M. Sozzo (Dir.), *Política, violencia, democracia. Ensayos sociológicos* (pp. 15-84). Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Access Now 2020. *Ciberpatrullaje en Argentina: los riesgos del monitoreo de redes sociales para los derechos humanos*. Recuperado de:  
<https://www.accessnow.org/ciberpatrullaje-en-argentina-los-riesgos-del-monitoreo-de-redes-sociales-para-los-derechos-humanos/>
- Amnistía Internacional 2020. *Los Estados deben respetar los derechos humanos al emplear tecnologías de vigilancia digital para combatir la pandemia*. Recuperado de:  
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/los-estados-deben-respetar-los-derechos-humanos-al-emplear-tecnologias-de-vigilancia-digital-para-co/>
- Assusa, G. y Kessler, G. 2020a. "Pandemia y crisis social: activación de repertorios históricos, exploraciones metodológicas e investigación sociológica". *Prácticas de oficio. Investigación y reflexión en Ciencias Sociales*, 1(25), 33-47.
- Assusa, G. y Kessler, G. 2020b. "Reactivación de desigualdades y vulneración de derechos en tiempos de pandemia". En J.P. Bohoslavsky (Ed.), *Covid-19 y derechos humanos La pandemia de la desigualdad* (pp. 93-107). Buenos Aires: Biblos.
- Barud, A. N. 2020. "El presente ¿distópico? El Sistema de Inteligencia en Argentina y Ciberpatrullaje". *Revista Pensamiento Penal*, junio de 2020, 1-19. Recuperado de:  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/49078-presente-distopico-sistema-inteligencia-y-ciberpatrullaje-amira-nahir-barud>
- Bizberge, A. y Segura, M.A. 2020. "Los derechos digitales durante la pandemia COVID-19 en Argentina, Brasil y México". *Revista de Comunicación*, 19(2), 61-85.
- Bourdieu, P., Chamboredon, J.C. y Passeron, J.C. 2008. *El oficio del sociólogo. Presupuestos epistemológicos*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Brodeur, J.P. 2011. *Las caras de la policía*. Buenos Aires: Prometeo.
- Brown, W. 2015. *Undoing the demos: neoliberalism's stealth revolution*. NYC: Zone Books.

- Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS] 2020. *Sobre el "Proyecto de protocolo de ciberpatrullaje"*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CELS. Recuperado de: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2020/04/CELS-sobre-protocolo-ciberpatrullaje.pdf>
- Deleuze, G. 1991. "Posdata sobre las sociedades de control". En C. Ferrer (Comp.) *El lenguaje literario*. Montevideo: Ed. Nordan.
- Dilts, A. 2011. "From 'Entrepreneur of the Self' to 'Care of the Self': Neo-liberal Governmentality and Foucault's Ethics". *Foucault Studies*, 12, 130-146.
- Duarte, E. 2020. "Dos puntas para abordar la pandemia: control y dualismo". *Question/Cuestión*, 1, 1-7. doi: <https://doi.org/10.24215/16696581e282>
- Foucault, M 1996. *Genealogía del racismo*. La Plata: Altamira.
- Foucault, M. 2012. *Nacimiento de la biopolítica*. Bs.As.: FCE. Trad.: Horacio Pons.
- Foucault, M. 2013. La filosofía estructuralista permite diagnosticar lo que es el "hoy". En *¿Qué es usted, profesor Foucault?: Sobre la arqueología y su método* (pp. 75-81). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. 2014. *Seguridad, Territorio, población*. Bs.As.: FCE. Trad.: Horacio Pons.
- Frederic, S., Galvani, M., Garriga Zucal, J. y Renoldi, B. (eds) 2013. "Introducción". En *De armas llevar. Estudios socioantropológicos sobre los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad* (pp. 11-53). La Plata: Universidad Nacional de la Plata.
- Fundación Vía Libre e Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia 2020. *Ref: Respuesta al borrador "Reglamento general para la realización de tareas de ciberpatrullaje por parte de las fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación federales bajo la jurisdicción de las autoridades responsables para su ejercicio"*. Recuperado de: <https://www.vialibre.org.ar/wp-content/uploads/2020/04/Respuesta.-Res.-Ministerial.-Ciberpatrullaje.pdf>
- Gauna, A. 2020. "Hacia un control de quienes nos cuidan. Políticas de Prevención, Seguridad y Cibercrimen en Pandemia" en Reiszer, M y Sosa, N (comp.). *¿Cómo*

*construir el futuro? : apuntes para pensar sociedades alternativas*. Buenos Aires:  
Centro de Formación y Pensamiento Génera.

Gendler, M. 2017. "Sociedades de control: lecturas, diálogos y (algunas) actualizaciones".  
Revista Hipertextos, 5(8), 57-82.

Gendler, M. 2020. "Una gubernamentalidad algorítmica ¿pandémica? Gestión, división y  
protocolización de la vida en tiempos de covid-19". *Technos* (9). Recuperado de:  
<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/121540>

Gonzales Torre, A.P. 2011. "Aspectos jurídicos del poder: los ilegalismos". *Cuadernos  
Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (23), pp. 422-431.  
<https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/viewFile/765/481>

Han, B-C. 2014. *Psicopolítica: Neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*. Barcelona:  
Herder.

Hathazy, P. 2010. "Los caminos de la opacidad: accesibilidad y resistencia en el estudio de  
las organizaciones policiales como obstáculo y dato". En M. Sirimarco (comp.),  
*Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*  
(pp. 139-177). Buenos Aires: Teseo.

Infobae (8/4/2020). "Polémica revelación: la ministra de Seguridad admitió que las fuerzas  
a su cargo realizan ciberpatrullaje en redes sociales para "detectar el humor  
social". Recuperado de: <https://www.infobae.com/politica/2020/04/09/polemica-revelacion-la-ministra-de-seguridad-admitio-que-las-fuerzas-a-su-cargo-realizan-ciberpatrullaje-en-redes-sociales-para-detectar-el-humor-social>

Infobae (22/8/2021). "Desbarataron dos fiestas clandestinas en Capital Federal: a los  
invitados les tapaban las cámaras de los celulares para evitar fotos y videos".  
Recuperado de:  
<https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2021/08/22/desbarataron-dos-fiestas-clandestinas-en-capital-federal-a-los-invitados-les-tapaban-las-cameras-de-los-celulares-para-evitar-fotos-y-videos/>

Koskela, H. 2003. "'Cam Era': The Contemporary Urban Panopticon". *Surveillance and  
Society*, 1(3), 292-313.

- Lemke, T. 2002. "Foucault, Governmentality, and Critique". *Rethinking Marxism*, 14(3), 49-64.
- Martini, S. 2007. "Argentina. Prensa gráfica, delito y seguridad". En G. Rey (coord.) *Los relatos periodísticos del crimen. Cómo se cuenta el delito en la prensa Latinoamericana* (pp. 21-54). Bogotá: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina - Friedrich Ebert Stiftung.
- Martini, S. 2009. "El delito y las lógicas sociales". En S. Martini y M. Pereyra (eds.) *La irrupción del delito en la vida cotidiana. Relatos de la comunicación política*. Buenos Aires: Biblos.
- Munzert, S; Rubba, C; Meißner, P. y Nyhuis, D. 2015. *Automated Data Collection with R: A Practical Guide to Web Scraping and Text Mining*. Chichester, West Sussex, UK: John Wiley & Sons.
- Página 12 (9/4/2020). "Sabina Frederic sobre el ciberpatrullaje, los abusos policiales y los controles en Semana Santa". Recuperado de:  
<https://www.pagina12.com.ar/258602-sabina-frederic-sobre-el-ciberpatrullaje-los-abusos-policia>
- Riquert, M.A. 10 de Julio de 2020. *Coronavirus: entre la prevención y el ciberpatrullaje*. Recuperado de: <http://catedrariquert.blogspot.com/2020/07/coronavirus-y-ciberpatrullaje.html> .
- Rouvroy, A. y Berns, T. 2015. "Governamentalidade algorítmica e perspectivas de emancipação: o díspar como condição de individuação pela relação". *ECOPOS*, 18(2), 36-56. Recuperado de:  
[https://revistas.ufrj.br/index.php/eco\\_pos/article/view/2662/2251](https://revistas.ufrj.br/index.php/eco_pos/article/view/2662/2251)
- Rossi, L.S. 2020. "Pandemia y plataformas: capitalismo, controlatorios y coronavirus." *Reflexiones Marginales*, 8, 100-123. Recuperado de:  
<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/105770>
- Sánchez, R. 2013. "Medios de comunicación y delito: la agenda de la (in) seguridad en el diario La Nación". *X Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Sibilia, P. 2008. *La intimidad como espectáculo*. Bs.As.: FCE.

Srnicek, N. 2018. *Capitalismo de Plataformas*. Bs.As.: Caja Negra.

Sozzo, M. 2005. "Introducción". En M. Sozzo (Dir.), *Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos* (pp. 7-14). Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.

Tarricone, M. 10 de abril de 2020. "Qué es el ciberpatrullaje y qué relevancia toma durante la cuarentena". *Chequeado*. Recuperado de:

<https://chequeado.com/el-explicador/que-es-el-ciberpatrullaje-y-que-relevancia-toma-durante-la-cuarentena/>

Vercelli, A. H. 2009. *Repensando los bienes intelectuales comunes. Análisis socio-técnico sobre el proceso de co-construcción entre las regulaciones de derecho de autor y derecho de copia y las tecnologías digitales para su gestión*. Tesis de Doctorado. Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Recuperado de <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/131>

### **Otras fuentes consultadas**

Palavecino, Darío. 2020." Cyberpatrullaje: acusan por intimidación pública a dos hombres por incitar a saqueos". La Nación. 14 de abril.

<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/cyberpatrullaje-acusan-intimidacion-publica-dos-hombres-incitar-nid2354197> .

"Ciberpatrullaje: hizo un chiste sobre saqueos en Twitter y le abrieron una causa". La Nación, 15 de abril de 2020.

<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/ciberpatrullaje-hizo-chiste-saqueos-twitter-le-abrieron-nid2354402>

"'Sigue en pie lo del saqueo, no?', el tuit que le valió una causa judicial a un joven de Balcarce". Clarín, 14 de abril de 2020.

[https://www.clarin.com/policiales/-sigue-pie-saqueo-tuit-valio-causa-judicial-joven-balcarce\\_0\\_Q2GKqAle1.html](https://www.clarin.com/policiales/-sigue-pie-saqueo-tuit-valio-causa-judicial-joven-balcarce_0_Q2GKqAle1.html)

"Coronavirus. Denuncian un nuevo ataque del ciberpatrullaje oficial contra la libertad de expresión". Clarín, 25 de junio de 2020.

[https://www.clarin.com/politica/coronavirus-denuncian-nuevo-ataque-ciberpatrullaje-oficial-libertad-expresion\\_0\\_SjHIJWN7.html](https://www.clarin.com/politica/coronavirus-denuncian-nuevo-ataque-ciberpatrullaje-oficial-libertad-expresion_0_SjHIJWN7.html)

“Polémica revelación: la ministra de Seguridad admitió que las fuerzas a su cargo realizan ciberpatrullaje en redes sociales para “detectar el humor social””. Infobae, 8 de abril de 2020. <https://www.infobae.com/politica/2020/04/09/polemica-revelacion-la-ministra-de-seguridad-admitio-que-las-fuerzas-a-su-cargo-realizan-ciberpatrullaje-en-redes-sociales-para-detectar-el-humor-social/>

Piscetta, Juan. 2020. “Los detalles del protocolo de “ciberpatrullaje” que impulsa el Gobierno: qué busca regular y cuáles son los puntos más cuestionados”. Infobae, 19 de abril.

<https://www.infobae.com/politica/2020/04/19/los-detalles-del-protocolo-de-ciberpatrullaje-que-impulsa-el-gobierno-que-busca-regular-y-cuales-son-los-puntos-mas-cuestionados/>

“Sabina Frederic sobre el ciberpatrullaje, los abusos policiales y los controles en Semana Santa”. Página 12, 9 de abril de 2020.

<https://www.pagina12.com.ar/258602-sabina-frederic-sobre-el-ciberpatrullaje-los-abusos-policia>

Cafferata, María. 2020. "Hay que evitar los márgenes para lo discrecional". Página 12, 10 de abril.

<https://www.pagina12.com.ar/258730-hay-que-evitar-los-margenes-para-lo-discrecional>

["Hay que evitar los márgenes para lo discrecional" | Entrevista a la ministra de Seguridad de la Nación, Sabina Frederic | Página12](#)